JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

correo electrónico: jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co

LISTADO DE ESTADO

INFORME DE ESTADOS CORRESPONDIENTE A: 18 DE ENERO DE 2022

	RADICACIÓN	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	DESC. ACTUACIÓN	FECHA PROVIDENCIA	CUADERNO
1	2017-00077	Ejecutivo Singular	Omar Antonio Gómez Erazo	Jairo de Jesús Quintero Gañan y otro	AutoTerminacion PagoTotal_	17/01/2022	PRINCIPAL
2	2017-00305	EJECUTIVO.	GUILLERMO JULIÁN RIVERA CASANOVA	JANETH RAMIREZ CARVAJAL.	AutoOrdenaRemitir Oficio_	17/01/2022	PRINCIPAL
3	2018-00233	VERBAL PERTENENCIA	LUZ AIDA GAITÁN PALACIOS	JUNTA DE VIVIENDA COMUNITARIA.	AutoPoneConocimiento IGAC	17/01/2022	PRINCIPAL
4	2020-00010	EJECUTIVO.	CORPORACION DE CREDITO CONTACTAR	TAQUINAS BAYCUE FABIOLA	AutoPoneConocimiento PagoMayorValorORIP	17/01/2022	PRINCIPAL
5	2020-00010	EJECUTIVO. contra	CORPORACION DE CREDITO CONTACTAR	TAQUINAS BAYCUE FABIOLA	AutoRequiereDesistimientoTacito	17/01/2022	PRINCIPAL

6	2020-00019	EJECUTIVO	BANCOLOMBIA S.A.	WILSON FRANCKY GARCIA VILLOTA	AutoRequiereDesistimientoTacito	17/01/2022	PRINCIPAL
7	2020-00023	EJECUTIVO	JOSE RODRIGO FUENTES NUÑEZ	DIEGO FERNANDO GALINDO VERA	AutoDecretaDesistimientoTacitoSR	17/01/2022	PRINCIPAL
8	2020-00024	EJECUTIVO	LUCÍA OFELIA BOCANEGRA LAGOS	SEGUNDO LEOVIGILDO ORDOÑEZ ORTÍZ	AutoDecretaDesistimientoTacitoSR	17/01/2022	PRINCIPAL
9	2020-00043	EJECUTIVO	Banco Agrario de Colombia S.A.	Rodrigo Ramiro Madariaga Tordecilla	AutoDecretaDesistimientoTacitoSR	17/01/2022	PRINCIPAL
10	2020-00066	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	YURI LORENA ORTÍZ ANGULO	AutoRequiereDesistimientoTacito	17/01/2022	PRINCIPAL
11	2020-00069	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	Remigio Martín Alvarez Bravo	AutoRequiereDesistimientoTacito	17/01/2022	PRINCIPAL
12	2020-00082	EJECUTIVO	BANCO DE BOGOTÁ S.A.	LUIS HERNANDO ESCOBAR MELO	AutoRequiereDesistimientoTacito	17/01/2022	PRINCIPAL
13	2020-00088	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	RAUL HENRY LINARES GARCIA	AutoDecretaDesistimientoTacito	17/01/2022	PRINCIPAL
14	2020-00094	EJECUTIVO	Yuri Lizeth Zambrano Muñoz	Sigifredo Sanclemente García	AutoRequiereDesistimientoTacito	17/01/2022	PRINCIPAL

15	2020-000104	EJECUTIVO	Banco Agrario de Colombia S.A.	ANGELMIRO CUELLAR	AutoRequiereDesistimientoTacito	17/01/2022	PRINCIPAL
16	2020-000106	EJECUTIVO	Marino Eugenio Araujo	Guillermo León Ortega	AutoRequiereDesistimientoTacito	17/01/2022	PRINCIPAL
17	2020-000106	EJECUTIVO	Marino Eugenio Araujo	Guillermo León Ortega	Auto Pone en conocimiento	17/01/2022	PRINCIPAL

PARA NOTIFICAR A QUIENES NO LO HAN HECHO EN FORMA PERSONAL DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA **18 DE ENERO DE 2022** Y A LA HORA DE LAS 7:00 A.M. SE FIJA EL PRESENTE ESTADO ELECTRÓNICO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN (1) DÍA Y SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS

correo electrónico: jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co

Auto interlocutorio No 1547

Puerto Asís, diecisiete de enero de dos mil veintidós.

El apoderado judicial de la parte demandante, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y el archivo del proceso. Se accederá a la petición por ser procedente a la luz del artículo 461 del Código General de Proceso. En consecuencia, el Juzgado, **RESUELVE**:

Primero: ORDENAR la terminación del proceso seguido por OMAR ANTONIO GOMEZ ERAZO contra JAIRO DE JESUS QUINTERO GAÑAN, por pago total de la obligación, de conformidad con lo expuesto.

Segundo: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Remítanse los oficios respectivos al correo electrónico del apoderado judicial de la demandante. Déjense en el expediente las constancias sobre el envío y entrega del mensaje respectivo.

Tercero: En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este auto, PROCÉDASE por secretaría como indica el inciso 5º del artículo 466 del C.G.P.

Cuarto: Queda a cargo del demandante realizar las constancias en el título sobre la extinción de la obligación y de lo decidido en esta providencia.

Quinto: Háganse las anotaciones correspondientes en el radicador y archívese.

Notifíquese y cúmplase,

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

auto notificado en estado del 18 de enero de 2021

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6decaeb2acfa9bd1b8ce3f5f051c7ab4d51201d669eb06f0dbe9029c38024a3a**
Documento generado en 17/01/2022 06:24:40 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS
Correo electrónico: jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co

Auto interlocutorio No 1544

Puerto Asís, diecisiete de enero de dos mil veintidós.

En atención al requerimiento realizado por el apoderado de la parte demandante, en el sentido de remitir directamente del correo del juzgado el oficio de medidas cautelares al Banco agrario de Colombia; por ser procedente se ordena remitir por secretaria de manera inmediata el correspondiente oficio al correo centraldeembargos@bancoagrario.gov.co.

Notifíquese y cúmplase,

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

****Auto notificado en estados del 18 de enero de 2022****

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc00f2f42caf3825a229f30ecc733887fd4ec90dfad1651648c659b5049afb9a**

Documento generado en 17/01/2022 06:24:40 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS
Correo electrónico: jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co

Auto interlocutorio No 1501

Puerto Asís, diecisiete de enero de dos mil veintidós.

PÓNGASE en conocimiento de la parte interesada, la respuesta remitida por el INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI IGA radicada Bajo el No. 2615DTN-2021-0012182-ER-000 del 03 de diciembre de 2021, en la que señala lo siguiente: *"se asignó al empleado Oficial de Catastro Luis Orlando Erazo Narváez de la Dirección Territorial Nariño IGAC para llevar a cabo la inspección ocular al predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 442-69230 objeto de solicitud ubicado en el Municipio de Puerto Asís, Putumayo a quien se lo puede contactar al celular 3125524981 o al correo electrónico lerazo@igac.gov.co.*

Para efectos de pago de la práctica del peritaje el cual tiene un costo de SEISCIENTOS CUARENTAMIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS ($640.670). Previamente deberá remitirse a los correos electrónicos mquinte@igac.gov.co, caguila@igac.gov.co y lucien.calderon@igac.gov.co copia de cédula de ciudadanía y RUT de la persona responsable del pago para efectos de emitir factura electrónica de venta, junto con los datos de identificación, dirección, celular y correo electrónico; y finalmente deben ser cancelados hasta plazo máximo día veinticinco (25) de enero de 2022 a nombre del INSTITUTOGEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI - NIT. 899999004-9. mediante transacción bancaria a través de trasferencia electrónica y/o realizarlo personalmente en las siguientes entidades bancarias:

BANCO	***TIPO***	***NUMERO DE CUENTA***
Banco Agrario	*Corriente*	*3-023-00-00047-8*
Banco Popular	*Corriente*	*110-160-00028-7*
Banco Davivienda.	*Corriente*	*000011990017*

El soporte de la consignación ya cancelada deberá ser presentada ante la oficina de Pagaduría del IGAC Territorial Nariño ubicada en las instalaciones del Complejo Bancario en la Calle 18ª No. 21ª – 18de la ciudad de Pasto (N), o a los correos electrónicos mquinte@igac.gov.co, caguila@igac.gov.co ylucien.calderon@igac.gov.co , hasta el día ***veinticinco (25) de enero de 2022*** *anexando oficio mediante el cual se le informa la cotización junto con los datos del proceso de la referencia, estos documentos también pueden ser enviados al correo electrónico pasto@igac.gov.co*

Finalmente, una vez realizado el trámite de pago se procederá con la práctica del peritaje y con el fin de dar cumplimiento a la presente orden judicial, se hace necesario que se aporte por su Despacho o a través de las partes, los siguientes documentos:

- *Copia de la Escritura Pública.*
- *Copia del Folio de Matricula Inmobiliaria no mayor a 3 meses*
- *Nombre y teléfono de contacto de la persona que realizará el acompañamiento de la visita.*
- *Y demás documentos que se encuentren en el expediente los cuales son necesarios con el fin de realizar el peritazgo.*
- *Informe cual es el objeto de la prueba*

Esta información, será inicialmente revisada por el Oficial de Catastro asignado para la visita a campo, y para determinar si se requiere solicitar documentación adicional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 de la Resolución IGAC No. 1149 del 19 de agosto de 2021; la fecha de pago de la práctica del peritaje debe ser hasta el día ***veinticinco (25) de enero de 2022*** *teniendo en cuenta los trámites administrativos y presupuestales internos de viáticos del perito los cuales se realizan con cinco (05)días hábiles de anticipación a la fecha de visita.*

Cualquier información adicional favor comunicarse con el Profesional Especializado Lucien Dimitriw Calderón Bravo de la Dirección Territorial Nariño IGAC al correo electrónicolucien.caderon@igac.gov.co, o al celular 3016386204".

Notifíquese y cúmplase,

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

auto notificado en estado del 18 de enero de 2022

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval
Juez
Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **588a373c78bc9ac4a207e0459312769cb449a636e674dd1abb4e382f7f7ce88d**

Documento generado en 17/01/2022 06:24:39 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS
Correo electrónico: jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co

Auto interlocutorio No 1549

Puerto Asís, diecisiete de enero de dos mil veintidós.

PÓNGASE en conocimiento de la parte interesada, la respuesta remitida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Asís, en la que señala que el oficio se recibió y radicó en sus oficinas el 30 de noviembre del 2021, bajo el consecutivo 1954 y que por virtud de lo contemplado en las instrucciones administrativas N°8 y 12 de 2020 de la Superintendencia de Notariado y Registro, le fue asignado el turno 2021-442-6-6168, generando dicho trámite un pago de mayor valor, por lo que a partir del 01 de septiembre de 2021, el recaudo por todos los conceptos que administra la entidad se efectuará a través del BANCO BANCOLOMBIA, por tanto, deberá acercarse de manera presencial a la ventanilla de registro para que le sea realizada la liquidación de los derechos registrales.

Notifíquese y cúmplase,

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

auto notificado en estado del 18 de enero de 2022

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c39a478a3b6b116f79a8c7e29778baa736612f69749ec112fad31b2de900732**
Documento generado en 17/01/2022 06:24:38 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS
Correo electrónico: jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co

Auto interlocutorio No 35

Puerto Asís, diecisiete de enero de dos mil veintidós.

Requerir a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días, notifique a la parte demandada, so pena de decretar el desistimiento tácito (art. 317-1 del C.G.P.).

Notifíquese y cúmplase,

La juez

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

auto notificado en estado del 18 de enero de 2022

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **055f223bc4ac7ff7a0b1abb85337a8a3dae84d527eda2619e11a9d184c611fef**
Documento generado en 17/01/2022 06:24:37 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS
Correo electrónico: jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co

Auto interlocutorio No 37

Puerto Asís, diecisiete de enero de dos mil veintidós.

Requerir a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días, notifique a la parte demandada observando lo dispuesto en los autos del 12 de agosto y 9 de septiembre de 2021, so pena de decretar el desistimiento tácito (art. 317-1 del C.G.P.).

Notifíquese y cúmplase,

La juez

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

auto notificado en estado del 18 de enero de 2022

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0c1bd1529323f395f00ac03754dcd824daf7cf7a54d3c26af34dc2824e43322**
Documento generado en 17/01/2022 06:24:36 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS
Correo electrónico: jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co

Interlocutorio No.: 38

Puerto Asís, diecisiete de enero de dos mil vveintidós.

El Numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, prevé que el desistimiento tácito se aplicará: *"Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes (…).*

En el presente proceso se libró mandamiento ejecutivo de pago y se decretaron las medidas cautelares solicitadas mediante auto del 11 de marzo de 2020. Por la propagación del COVID 19, los términos fueron suspendidos por el Consejo Superior de la Judicatura desde el 16 de marzo de 2020 hasta el 30 de junio de 2020, reanudándose los mismos el 1º de julio sigiuente, sin que desde esa fecha hasta la presente, se hubiera impulsado el proceso o surtido actuación alguna, superándose con creces el término señalado en el precepto transcrito.

Así las cosas, se decretará la terminación del proceso por desistimiento tácito, sin condena en costas o perjuicios, y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares que hubieran sido practicadas, lo mismo que el desglose del título ejecutivo base de recaudo y de los anexos de la demanda.

En virtud de lo anterior, el Juzgado **RESUELVE**

Primero. Decretar la terminación del presente proceso Ejecutivo promovido por JOSE RODRIGO FUENTES NUÑEZ contra DIEGO FERNANDO GALINDO VERA, por desistimiento tácito de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 2º del Art. 317, Código General del Proceso.

Segundo. Sin lugar a condenar en costas y perjuicios a las partes**.**

Tercero. Ordenar el levantamiento de medidas cautelares decretadas.

Cuarto. En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este auto, PROCÉDASE por secretaría como indica el inciso 5º del artículo 466 del C.G.P.

Quinto. Desglósese del expediente los anexos de la demanda, dejando constancia de la declaratoria de terminación del proceso por desistimiento tácito, para que sea advertida frente a un eventual nuevo proceso. Déjense en el expediente las constancias de rigor.

Sexto. Cumplido lo anterior, ARCHIVESE el expediente dejando las constancias necesarias en el libro radicador.

Notifíquese y cúmplase,

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

auto notificado en estados del 18 de enero de 2022

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f844cd65396726161472a03404df2c45e631f4faa53aa690b9e67858964c0c9**
Documento generado en 17/01/2022 06:24:35 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS
Correo electrónico: jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co

Interlocutorio No.: 42

Puerto Asís, diecisiete de enero de dos mil vveintidós.

El Numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, prevé que el desistimiento tácito se aplicará: *"Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes (…).*

En el presente proceso se libró mandamiento ejecutivo de pago y se decretaron las medidas cautelares solicitadas mediante auto del 11 de marzo de 2020. Por la propagación del COVID 19, los términos fueron suspendidos por el Consejo Superior de la Judicatura desde el 16 de marzo de 2020 hasta el 30 de junio de 2020, reanudándose los mismos el 1º de julio sigiuente, sin que desde esa fecha hasta la presente, se hubiera impulsado el proceso o surtido actuación alguna, superándose con creces el término señalado en el precepto transcrito.

Así las cosas, se decretará la terminación del proceso por desistimiento tácito, sin condena en costas o perjuicios, y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares que hubieran sido practicadas, lo mismo que el desglose del título ejecutivo base de recaudo y de los anexos de la demanda.

En virtud de lo anterior, el Juzgado **RESUELVE**

Primero. Decretar la terminación del presente proceso Ejecutivo promovido por LUCÍA OFELIA BOCANEGRA LAGOS contra SEGUNDO LEOVIGILDO ORDOÑEZ ORTÍZ, por desistimiento tácito de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 2º del Art. 317, Código General del Proceso.

Segundo. Sin lugar a condenar en costas y perjuicios a las partes**.**

Tercero. Ordenar el levantamiento de medidas cautelares decretadas.

Cuarto. En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este auto, PROCÉDASE por secretaría como indica el inciso 5º del artículo 466 del C.G.P.

Quinto. Desglósese del expediente los anexos de la demanda, dejando constancia de la declaratoria de terminación del proceso por desistimiento tácito, para que sea advertida frente a un eventual nuevo proceso. Déjense en el expediente las constancias de rigor.

Sexto. Cumplido lo anterior, ARCHIVESE el expediente dejando las constancias necesarias en el libro radicador.

Notifíquese y cúmplase,

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

auto notificado en estados del 18 de enero de 2022

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **871cb30a16f2a583e52b034b9c334ec3d8ae056bfd30eae18e58c00f8e9be360**
Documento generado en 17/01/2022 06:24:34 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS
Correo electrónico: jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co

Interlocutorio No.: 43

Puerto Asís, diecisiete de enero de dos mil vveintidós.

El Numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, prevé que el desistimiento tácito se aplicará: *"Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes (…).*

En el presente proceso se libró mandamiento ejecutivo de pago y se decretaron las medidas cautelares solicitadas mediante auto del 2 de julio de 2020, sin que desde esa fecha hasta la presente, se hubiera impulsado el proceso o surtido actuación alguna, superándose con creces el término señalado en el precepto transcrito.

Así las cosas, se decretará la terminación del proceso por desistimiento tácito, sin condena en costas o perjuicios, y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares que hubieran sido practicadas, lo mismo que el desglose del título ejecutivo base de recaudo y de los anexos de la demanda.

En virtud de lo anterior, el Juzgado **RESUELVE**

Primero. Decretar la terminación del presente proceso Ejecutivo promovido por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra RODRIGO RAMIRO MADARIAGA TORDECILLA, por desistimiento tácito de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 2º del Art. 317, Código General del Proceso.

Segundo. Sin lugar a condenar en costas y perjuicios a las partes**.**

Tercero. Ordenar el levantamiento de medidas cautelares decretadas.

Cuarto. En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este auto, PROCÉDASE por secretaría como indica el inciso 5º del artículo 466 del C.G.P.

Quinto. Desglósese del expediente los anexos de la demanda, dejando constancia de la declaratoria de terminación del proceso por desistimiento tácito, para que sea advertida frente a un eventual nuevo proceso. Déjense en el expediente las constancias de rigor.

Sexto. Cumplido lo anterior, ARCHIVESE el expediente dejando las constancias necesarias en el libro radicador.

Notifíquese y cúmplase,

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

auto notificado en estados del 18 de enero de 2022

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **daf3a3b77097dbe6ae869fa959ec8d8f0ed028323bf22cc719b6e732a26e7cc5**

Documento generado en 17/01/2022 06:24:34 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS
Correo electrónico: jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co

Auto interlocutorio No 44

Puerto Asís, diecisiete de enero de dos mil veintidós.

Requerir a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días notifique a la parte demandada, observando lo dispuesto en auto del 12 de agosto de 2021, so pena de decretar el desistimiento tácito (art. 317-1 del C.G.P.).

Notifíquese y cúmplase,

La juez

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

auto notificado en estado del 18 de enero de 2022

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf1b8452011505dbb7593554b675b00551507f6d9187e124f177a17b3e5fa09f**
Documento generado en 17/01/2022 06:24:33 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS
Correo electrónico: jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co

Auto interlocutorio No 35

Puerto Asís, diecisiete de enero de dos mil veintidós.

Requerir a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días, notifique a la parte demandada, so pena de decretar el desistimiento tácito (art. 317-1 del C.G.P.).

Notifíquese y cúmplase,

La juez

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

auto notificado en estado del 18 de enero de 2022

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e0a72c34324f965c7081f9539e5c8c7361a1aa5b56d6e05e859efc722a1b5c6**
Documento generado en 17/01/2022 06:24:37 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS
Correo electrónico: jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co

Auto interlocutorio No 45

Puerto Asís, diecisiete de enero de dos mil veintidós.

Revisado el expediente se advierte que mediante auto del 22 de junio de 2021 se ordenó oficiar a MEDIMAS EPS solicitándole información sobre la dirección electrónica o física del demandado a efectos de citarlo al proceso. No obstante, a la fecha no se ha obtenido respuesta, ni la parte ejecutante ha adelantado actuación alguna tendiente a cumplir la carga procesal concerniente a la notificación del demandado.

En consecuencia, el Juzgado, RESUELVE:

Requerir a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días adelante las actuaciones tendientes a lograr la notificación del demandado, so pena de decretar el desistimiento tácito (art. 317-1 del C.G.P.).

Notifíquese y cúmplase,

La juez

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

auto notificado en estado del 18 de enero de 2022

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b32c443fd14af959a0c7f533bb948c5371c01ffb69997eb31051d07082d87f8c**

Documento generado en 17/01/2022 06:24:32 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS
Correo electrónico: jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co

Auto interlocutorio No 46

Puerto Asís, diecisiete de enero de dos mil veintidós.

En auto del 11 de octubre de 2021 se requirió a la parte actora para que en el término de treinta (30) días diera cumplimiento a lo ordenado en auto del 28 agosto de 2020 y culminara el trámite de notificación del demandado, so pena de decretar el desistimiento tácito de acuerdo con lo previsto por el artículo 317 C.G.P. Sin embargo, durante dicho término, la parte actora mostró total pasividad y no cumplió la carga procesal necesaria para la continuación del proceso. Por consiguiente, se decretará la terminación del proceso por desistimiento tácito, ordenando el levantamiento de las medidas cautelares, sin condena en costas por no haberse causado. En consecuencia, se, RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el proceso Ejecutivo adelantado por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA contra RAUL HENRY LINARES GARCIA, por desistimiento tácito conforme a lo dispuesto en el numeral 1º del art. 317 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en este proceso. Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

TERCERO: En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este auto, PROCÉDASE por secretaría como indica el inciso 5º del artículo 466 del C.G.P.

CUARTO: Sin condena en costas toda vez que no se causaron.

QUINTO: Ordenar la entrega de la demanda y sus anexos a la parte interesada dejando las constancias a que haya lugar.

SEXTO: Oportunamente archívese el expediente dejando las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE,

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

auto notificado en estado del 18 de enero de 2022

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35d28ed94b201d744a2a249c751723b3f6f611241b646671733b7cc25c330317**
Documento generado en 17/01/2022 06:24:32 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS
Correo electrónico: jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co

Auto interlocutorio No 47

Puerto Asís, diecisiete de enero de dos mil veintidós.

Requerir a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días, culmine el trámite de notificación de la parte demandada, so pena de decretar el desistimiento tácito (art. 317-1 del C.G.P.).

Notifíquese y cúmplase,

La juez

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

auto notificado en estado del 18 de enero de 2022

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed63361cce64c4f17e49c568db40b7cc5e4edde6819fd0c3999ca6a55e60f762**
Documento generado en 17/01/2022 06:24:44 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS
Correo electrónico: jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co

Auto interlocutorio No 48

Puerto Asís, diecisiete de enero de dos mil veintidós.

Requerir a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días, culmine el trámite de notificación de la parte demandada observando lo dispuesto en auto del 10 de junio de 2021, so pena de decretar el desistimiento tácito (art. 317-1 del C.G.P.).

Notifíquese y cúmplase,

La juez

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

auto notificado en estado del 18 de enero de 2022

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d86b88327b2bdd799ac8a74af9b6122c45cc54f8202e35a21ad6595f95c2cc21**
Documento generado en 17/01/2022 06:24:43 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS
Correo electrónico: jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co

Interlocutorio No. 50

Puerto Asís, diecisiete de enero de dos mil vveintidós.

1º. Agregar al expediente el oficio remitido por el Juzgado Primero Civil Municipal de Mocoa, Putumayo, en el que en respuesta al embargo de remanentes comunicado, informa que en ese despacho no existen procesos activos contra el demandado.

2º. Por secretaría procédase a la incorporación al expediente de los oficios que comunicaron las medidas cautelares decretadas en auto del 6 de octubre de 2020, toda vez que no obran en el plenario.

Notifíquese y cúmplase,

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

auto notificado en estados del 18 de enero de 2022

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0bc2daee87ef42e5104a4a4264223ae72ffa6cb72728b3d2aa7235a821f6494b**
Documento generado en 17/01/2022 06:24:41 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS
Correo electrónico: jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co

Interlocutorio No. 49

Puerto Asís, diecisiete de enero de dos mil vveintidós.

Requerir a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días, notifique a la parte demandada, so pena de decretar el desistimiento tácito (art. 317-1 del C.G.P.).

Notifíquese y cúmplase,

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

auto notificado en estados del 18 de enero de 2022

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05e7bdb35b0706bca9076f628250340e6b57ff41212449c8d5246211bdf2c177**
Documento generado en 17/01/2022 06:24:42 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica